



DECRETO

Expediente nº: 598.1

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: .Renta Garantizada

Fecha de iniciación: 30/08/2016

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de Dña. Carolina Santiago Santiago de fecha 18 de enero de 2023 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. Mª Virtudes Domene García, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a Dña. Santiago.

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

****PRIMERO. -****Conceder la siguiente "Tarjeta Consum", para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI/NIE /IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO Y CUANTÍA
598.1	52756319T	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 8031 por un importe de 200,00€



1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.*
- b) Aplicar la cuantía de la ayuda a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad. En ningún caso bebidas alcohólicas.*
- c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todas las facturas de las compras realizadas con la tarjeta.*
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas. Conservar la tarjeta en perfecto estado de uso. En caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta, deberá comunicarlo a Servicios Sociales para darla de baja. Si en el momento de pérdida de la tarjeta ésta dispusiera de saldo éste quedaría anulado.*

SEGUNDO. - Comunicar a los interesados, al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 773/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Genérico

Fecha de iniciación: 07/05/2021

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de Dña. Fernández de fecha 23 de enero de 2023 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. M^a Virtudes Domene García, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a Dña. Amparo Giménez Fernández

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

****PRIMERO.** -**Conceder la siguiente "Tarjeta Consum", para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI/NIE /IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO Y CUANTÍA





773 /2021	447	B	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 8037 por un importe de 150,00€
--------------	-----	---	---

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

b) Aplicar la cuantía de la ayuda a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad. En ningún caso bebidas alcohólicas.

c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todas las facturas de las compras realizadas con la tarjeta.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas. Conservar la tarjeta en perfecto estado de uso. En caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta, deberá comunicarlo a Servicios Sociales para darla de baja. Si en el momento de pérdida de la tarjeta ésta dispusiera de saldo éste quedaría anulado.

SEGUNDO. - Comunicar a los interesados, al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

Fecha de iniciación: 12/01/2023

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día diez de febrero del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Considerando que estas ayudas se configura como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

****PRIMERO.** -**Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
001196	14 /2023	AT756895	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 4683 por un importe de 200,00€.
001473	15 /2023	163 8	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8028 por un importe de 200,00€.





001475	16 /2023	Y8	5F	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8035 por un importe de 200,00€.
001477	17 /2023	A	0	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 4684 por un importe de 250,00€.

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

b) Aplicar la cuantía de la ayuda a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad. En ningún caso bebidas alcohólicas.

c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todas las facturas de las compras realizadas con la tarjeta.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas. Conservar la tarjeta en perfecto estado de uso. En caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta, deberá comunicarlo a Servicios Sociales para darla de baja. Si en el momento de pérdida de la tarjeta ésta dispusiera de saldo éste quedaría anulado.

SEGUNDO. - Comunicar a los interesados, al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos”.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

Fecha de iniciación: 12/01/2023

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Considerando que estas ayudas se configura como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Conceder las siguientes "Tarjeta Prepago Consum", para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
001482	29 /2023	44 4J	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8042 por un importe de 200,00€.
001300	30 /2023	4 L	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8041 por un importe de 250,00€.





001409	3 1 /2023	X1	W	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8033 por un importe de 200,00€.
000885	3 2 /2023	7	2N	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8032 por un importe de 200,00€.
001314	3 3 /2023	C	W	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8040 por un importe de 250,00€.

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

b) Aplicar la cuantía de la ayuda a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad. En ningún caso bebidas alcohólicas.

c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todas las facturas de las compras realizadas con la tarjeta.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas. Conservar la tarjeta en perfecto estado de uso. En caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta, deberá comunicarlo a Servicios Sociales para darla de baja. Si en el momento de pérdida de la tarjeta ésta dispusiera de saldo éste quedaría anulado.

SEGUNDO. - Comunicar a los interesados, al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos”.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

Fecha de iniciación: 12/01/2023

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Considerando que estas ayudas se configura como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
001453	44 /2023	Y 03R	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 4671 por un importe de 250,00€.
001254	45 /2023	4 3Z	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8044 por un importe de 200,00€.





1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

b) Aplicar la cuantía de la ayuda a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad. En ningún caso bebidas alcohólicas.

c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todas las facturas de las compras realizadas con la tarjeta.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas. Conservar la tarjeta en perfecto estado de uso. En caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta, deberá comunicarlo a Servicios Sociales para darla de baja. Si en el momento de pérdida de la tarjeta ésta dispusiera de saldo éste quedaría anulado.

SEGUNDO. - Comunicar a los interesados, al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos”.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

Fecha de iniciación: 12/01/2023

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes "Tarjeta Prepago Consum", para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
001132	49 /2023	Y8	N Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 4687 por importe de 250,00€.
000979	50 /2023	X	W La comisión acuerda atender las necesidades básicas con la concesión de 3 Tarjetas Prepago Consum durante 3





			meses. La entrega de la siguiente tarjeta queda supeditada a la justificación y entrega de la anterior tarjeta. Concesión Tarjeta Prepado Consum nº 8029 por importe de 150,00€ - 1 Junio Concesión Tarjeta Prepado Consum nº 8030 por importe de 150,00€ - 1 Julio Concesión Tarjeta Prepado Consum nº 4672 por importe de 250,00€ - 1 Agosto
--	--	--	--

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.
- b) Aplicar la cuantía de la ayuda a la compra de productos alimentarios y residualmente a productos de higiene de primera necesidad. En ningún caso bebidas alcohólicas.
- c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todas las facturas de las compras realizadas con la tarjeta.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas. Conservar la tarjeta en perfecto estado de uso. En caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta, deberá comunicarlo a Servicios Sociales para darla de baja. Si en el momento de pérdida de la tarjeta ésta dispusiera de saldo éste quedaría anulado.

SEGUNDO. - Comunicar a los interesados, al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día ocho de junio del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum.

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales** municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
1699 /2023	53 /2023	D 9 17	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8039 por un importe de 150,00€.

1.-Los beneficiarios quedaran obligados a justificar la subvención recibida mediante:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.





f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día 27 de junio del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales** municipales, a personas o unidades de convivencia en





situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
1808 /2023	58/2 023	Y 9 268E	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8026 por un importe de 150,00€ en concepto de necesidades básicas.

1.-Los beneficiarios quedaran obligados a justificar la subvención recibida mediante:

- a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.*
- b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*
- c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.*
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*





g) *No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*

h) *Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.*

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día 14 de septiembre del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
1808/ 2023	70/20 23	Y	E Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8030 por un importe de 150,00€.
456/2 023	71 /2023	Z	7R La comisión acuerda atender las necesidades básicas la concesión de 3 Tarjetas Prepago Consum durante 3 meses. La entrega de la siguiente tarjeta queda supeditada a la justificación y entrega de la anterior tarjeta. Concesión Tarjeta Prepago Consum nº12331 por importe de 250,00€ - 1 Octubre Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8033 por importe de 200,00€ - 1 Noviembre Concesión Tarjeta Prepago Consum nº12232 por importe de 250,00€ - 1 Diciembre
2352 /2023	72 /2023	AW	42 La comisión acuerda atender las necesidades básicas la concesión de 3 Tarjetas Prepago Consum durante 3 meses. La entrega de la siguiente tarjeta queda supeditada a la justificación y entrega de la anterior tarjeta. Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 4684 por importe de 250,00€ - 1 Octubre Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8031 por importe de 250,00€ - 1 Noviembre Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8041 por importe de 250,00€ - 1 Diciembre

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:





- a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.*
- b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*
- c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.*
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*
- g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinado el Dictamen de la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas Individuales Sesión 11, celebrada el día 18 de octubre de dos mil veintitrés, y en base a los informes emitidos por el Equipo Base de Servicios Sociales.

Vista la oportuna Retención de Crédito de fecha 24 de octubre de 2023, y visto el artículo 22.2.c LGS, sobre concesión directa de ayudas directas por razones humanitarias.

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales** municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2023 de 25 de octubre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 26 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48003 Emergencia Social, por un importe total de 600,00 euros, de conformidad con la RC número. 220230007227 y con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.48004 Pobreza Energética, por un importe total de 55,73 euros de conformidad con la RC número. 220230007227, por el concepto y beneficiario que se indican:

EX P	PE I	DNI /NIE	CONCEPTO
420 /20 21	77/ 20 23	2 1 A	Cuantía de 300,00€ en concepto de necesidades básicas durante 2 meses. TOTAL: 600,00€ Fecha inicio pago: 01/11/2023 Fecha fin pago: 01/12/2023
455 /20 20	78/ 20 23	7 E	Cuantía de 55,73€ en concepto de suministros de agua. Pago único al acreedor Hidraqua CIF: A53223764. Referencia del contrato: 776174

1.-Los beneficiarios quedaran obligados a justificar la subvención recibida mediante:

- a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.*
- b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*
- c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.*





- d) *Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) *Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) *En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*
- g) *No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*
- h) *Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.*

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE







Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder la siguiente “Tarjeta Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI/NIE/IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO Y CUANTÍA
864/ 2022	Y L	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 4685 por un importe de 200,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.





h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración celebrada el día 03 de noviembre del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI		CONCEPTO
2845/2 023	84/2 023	7	D	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12441 por importe de 300,00€
2581 /2023	85/2 023	A	6	La comisión acuerda atender las necesidades básicas la concesión de 2 Tarjetas Prepago Consum durante 2 meses. La entrega de la siguiente tarjeta queda supeditada a la justificación y entrega de la anterior tarjeta. Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8037 por importe de 200,00€ - 1 noviembre Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8044 por importe de 200,00€ - 1 diciembre

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.





- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*
- g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas*

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 2979/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de Dña. VIVAS de fecha 15 de noviembre de 2023 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. Cristina Benavente Payá, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a Dña. VIVAS.

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

****PRIMERO.** -**Conceder la siguiente "Tarjeta Consum", para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI/NIE/IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO Y CUANTÍA
2979 /2023	Y5 Y	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 12440 por un importe de 229,43€





1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.*
- b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*
- c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.*
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*
- g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas*

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 13 celebrada el día 16 de noviembre del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
2905 /2023	90 /2023	7	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8028 por importe de 200,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.





h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 14 celebrada el día 29 de noviembre del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	PASAPORTE	CONCEPTO
3125/2023	93/2023	L950852	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8040 por importe de 200,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.





h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





DECRETO

Expediente nº: 145/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 15 celebrada el día 15 de diciembre del dos mil veintitrés, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	PASAPORTE	CONCEPTO
3130/2023	94/2023	QC 0	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12442 por importe de 300,00€

1.- Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y





habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO.- Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

